

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 239

14 de diciembre de 2011

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Agencia Tributaria	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Alcalá de la Selva.....	6
Alacón.....	11
Urrea de Gaén y Ojos Negros.....	12
Singra, Alfambra, Comarca del Matarraña/Matarranya y Escucha.....	13
Comarca del Bajo Aragón	20
NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Cabra de Mora	20

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

AGENCIA TRIBUTARIA

Núm. 44.900

SUBASTA Nº: S2012R4476002001.

EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN de la Delegación de la AEAT de TERUEL.

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 14-11-2011 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como ANEXO I. La subasta se celebrará el día 25 de enero de 2012, a las 10:00 horas en la DELEGACIÓN DE LA AEAT DE TERUEL, SITA EN PLAZA DE SAN JUAN, Nº 3.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebra-

ción un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignara un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán

ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

DÉCIMO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DUODÉCIMO: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el ANEXO 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

ANEXO 1 DEL ACUERDO DE ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA

RELACIÓN DE BIENES

SUBASTA Nº: S2012R4476002001

DEUDOR

N.I.F.: B44000305

NOMBRE: VIUDA DE JOAQUÍN ASENSIO SL

LOTE ÚNICO

Nº DE DILIGENCIA: 441023301106R

Fecha de la Diligencia: 05-10-2010

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 12.325,83 euros

TRAMOS: 500,00 euros

DEPOSITO: 2.465,16 euros

Bien número 1

Tipo de bien: OTROS BIENES Y DERECHOS

CATEGORÍA: OTR

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

DEPOSITARIO: VIUDA DE JOAQUÍN ASENSIO SL

LUGAR DEL DEPÓSITO: VALENCIANA TRANSPORTES GAS SA

DESCRIPCIÓN: 1.353 ACCIONES NOMINATIVAS NÚMEROS 47.314 A 48.666 TODOS INCLUSIVE, DE LA SOCIEDAD VALENCIANA DE TRANSPORTES GAS SA (A96188420).

VALORACIÓN: 12.325,83 euros

CARGAS:

NO CONSTAN CARGAS

Teruel, 14 de noviembre de 2011.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Alfonso Briz Segura.

ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

Subasta Nº: S 2012 R44760 02 001.

Existen, además de las condiciones generales establecidas en el edicto de subasta, las siguientes cláusulas o circunstancias, que han de tenerse en cuenta en la presente subasta:

Las acciones están condicionadas estatutariamente para su transmisión por derecho de adquisición a favor de los socios y la sociedad, de acuerdo con sus estatutos y con la Ley de Sociedades Anónimas.

Teruel, 14 de noviembre de 2011.-El Jefe de la Dependencia, Alfonso Briz Segura.

Núm. 44.899

SUBASTA Nº: S2012R4476001001.

EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN de la Delegación de la AEAT de TERUEL.

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 15-11-2011 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como ANEXO I. La subasta se celebrará el día 25 de enero de 2012, a las 11:30 horas en la DELEGACIÓN DE LA AEAT DE TERUEL, SITA EN PLAZA DE SAN JUAN, Nº 3.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación

completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignara un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación.

cación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la

adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

DÉCIMO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DUODÉCIMO: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el ANEXO 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

ANEXO 1 RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

RELACIÓN DE BIENES

SUBASTA Nº: S2012R4476001001

LOTE ÚNICO

EJECUCIÓN DE HIPOTECA INMOBILIARIA CONSTITUIDA EN TERUEL, EL 9 DE FEBRERO DE 2006, CON Nº DE PROTOCOLO 222, ANTE EL NOTARIO D. LUIS ARTURO PÉREZ COLLADOS, A FAVOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN GARANTÍA DE APLAZAMIENTO DE PAGO Nº 440540000362M

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 72.750,91 euros

TRAMOS: 2.000,00 euros

DEPOSITO: 14.550,18 euros

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

Bien número 1

Tipo de bien: LOCAL COMERCIAL

LOCALIZACIÓN: CL RÍO EBRO S/N

44003 TERUEL

Inscrita en el REG. DE TERUEL

TOMO: 700 LIBRO: 346

FOLIO: 149 FINCA: 22642 INSCRIPCIÓN: 6
REFERENCIA CATASTRAL: 0583101XK6608D 78 EH
DESCRIPCIÓN:

URBANA NÚMERO TRES B, LOCAL COMERCIAL EN PLANTA SOTANO, QUE POR TENER DOBLE ALTURA OCUPA TAMBIEN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE EN PLANTA DE SEMISOTANO.

TIENE SU ENTRADA DIRECTA POR CALLE RÍO EBRO, RESPECTO DE LA CUAL ES PLANTA BAJA. SUPERFICIE CONSTRUIDA, 166,41 METROS CUADRADOS. LINDA: DERECHA ENTRANDO, LOCAL TRES C; IZQUIERDA, LOCAL TRES A; Y FONDO, MURO CONTENCIÓN A CALLE SIN NOMBRE.

VALORACIÓN: 50.425,75 euros

CARGAS:

Importe total actualizado: 24.097,71 euros

Carga nº 1:

HIPOTECA A FAVOR DE CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA POR UN TOTAL DE 36978,20 EUROS. INSCRIPCIÓN 7ª DE FECHA 27-04-04.

Bien número 2

Tipo de bien: LOCAL COMERCIAL

LOCALIZACIÓN: CL RÍO EBRO S/N

44003 TERUEL

Inscrita en el REG. DE TERUEL

TOMO: 617 LIBRO: 276

FOLIO: 222 FINCA: 22643 INSCRIPCIÓN: 6

REFERENCIA CATASTRAL: 0583101XK6608D 79 RJ

DESCRIPCIÓN:

URBANA NÚMERO TRES C, LOCAL COMERCIAL EN PLANTA SOTANO, QUE POR TENER DOBLE ALTURA OCUPA TAMBIEN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE EN PLANTA DE SEMISOTANO.

TIENE ENTRADA DIRECTA POR CALLE RÍO EBRO, RESPECTO DE LA CUAL ES PLANTA BAJA.

SUPERFICIE CONSTRUIDA 289,20 METROS CUADRADOS. LINDA: DERECHA ENTRANDO, LOCAL TRES D; IZQUIERDA, LOCAL TRES B; Y FONDO, MURO DE CONTENCIÓN A CALLE SIN NOMBRE.

VALORACIÓN: 87.454,11 euros

CARGAS:

Importe total actualizado: 41.031,24 euros

Carga nº 1:

HIPOTECA A FAVOR DE CAJA RURAL DE TERUEL SOCIEDAD COOPERATIVA POR UN TOTAL DE 66560,76 EUROS. INSCRIPCIÓN 7ª DE FECHA 27-04-04.

Teruel, 15 de noviembre de 2011.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Alfonso Briz Segura.

ANEXO 2 OTRAS CONDICIONES

Subasta Nº: S 2012 R44760 01 001.

Existen, además de las condiciones generales establecidas en el edicto de subasta, las siguientes cláusulas o circunstancias, que han de tenerse en cuenta en la presente subasta:

Los bienes corresponden a dos fincas registrales según consta en la descripción, sin embargo físicamente constituyen un solo local.

El importe de las cargas anteriores, subsistentes a esta ejecución, está siendo reclamado en auto 153/2010 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Teruel.

Teruel, 15 de noviembre de 2011.-El Jefe de la Dependencia, Alfonso Briz Segura.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 44.854

ALCALÁ DE LA SELVA

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde la aprobación inicial por el Pleno de esta Corporación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, dicha aprobación provisional queda elevada a definitiva, publicándose su texto como anexo al presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (BOE 59, de fecha 9/03/2004).

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Se acordó la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales que se indican:

-Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

A) En bienes de naturaleza urbana: Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0,55

-Ordenanza fiscal nº 5 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cuota tributaria

Artículo 3º.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 de la citada Ley, sin incremento en el coeficiente que, según la población del municipio, y de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo, se fija en, concretándose las tarifas en las siguientes cuantías:

POTENCIA CLASE DE VEHÍCULO:

A) TURISMOS	CUOTA EUROS
De menos de 8 caballos fiscales	15,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	80,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	100,00
De 20 caballos fiscales en adelante	125,00
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	95,00
De 21 a 50 Plazas	135,00
De más de 50 plazas	165,00
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	50,00
De 1.000 Kg. de carga útil	95,00
De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil	135,00
De más de 9.999 Kg. de carga útil	165,00
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	20,00
De 16 a 25 caballos fiscales	32,00
De más de 25 caballos fiscales	95,00
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	20,00
De 1000 a 2.999 Kg de carga útil	32,00
De más de 2.999 Kg. de carga útil	95,00
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	6,00
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	9,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500c.c.	18,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	36,00
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	70,00

-Ordenanza fiscal nº 6 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 8.-1. La base imponible de este impuesto esta constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. El incremento real se obtiene aplicando, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

PERIODO	%
A) Período de 1 hasta 5 años	3,20
B) Período de hasta 10 años	2,80
C) Período de hasta 15 años	2,70
D) Período de hasta 20 años	2,60

Artículo 9º.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 21,00 %.

-Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de recogida domiciliar de basura y residuos sólidos urbanos.

Artículo 8º. Tipo de gravamen y cuota tributaria

*La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes cuotas anuales:

-Por cada vivienda: 40,00 Euros.

-Por cada vivienda con parcela ajardinada con superficie hasta 1.000 m²: 60,00 Euros.

-Por cada vivienda con parcela ajardinada con superficie superior a 1.000 m²: 70,00 Euros.

-Por cada bloque de viviendas, con más de 2 viviendas, con zonas ajardinadas con superficie hasta 1.000 m²: 20,00 Euros.

-Por cada bloque de viviendas, con más de 2 viviendas, con zonas ajardinadas con superficie superior a 1.000 m²: 30,00 Euros.

-Por cada establecimiento de bares, cafeterías o similares: 60,00 Euros.

-Por cada Hotel o Fonda: 120,00 Euros.

-Por cada local comercial: 40,00 Euros.

-Por cada local industrial: 40,00 Euros.

-Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por la prestación de un servicio público de cementerio municipal.

Cuota tributaria

Artículo 6.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

-NICHOS POR CINCUENTA AÑOS: 800 Eur.

-NICHOS POR VEINTICINCO AÑOS: 600 Eur.

-FOSAS, TUMBAS Y PANTEONES

Fosas o tumbas, el m²: 400 Eur.

Panteones, el m²: 800 Eur.

-DERECHOS DE ENTERRAMIENTO: 140 Eur.

ANEXO 1º

CLÁUSULA 1ª.- Fijar en caso de reutilización de nichos y fosas el porcentaje del 50 por 100 del precio establecido en dicho momento por la tasa reguladora de este servicio, estando a lo que establezca la normativa general, respecto al período establecido para la posible reutilización.

CLÁUSULA 2ª.- Los vecinos del municipio tendrán una bonificación del 50 por 100, por lo tanto, la cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

-NICHOS POR CINCUENTA AÑOS: 400 Eur.

-NICHOS POR VEINTICINCO AÑOS: 300 Eur.

-FOSAS, TUMBAS Y PANTEONES

Fosas o tumbas, el m²: 200 Eur.

Panteones, el m²: 400 Eur.

-DERECHOS DE ENTERRAMIENTO: 70 Eur.

-Ordenanza fiscal nº 10 reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencias urbanísticas y comunicaciones previas.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real

Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y COMUNICACIONES PREVIAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º.- El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a una actividad administrativa en la que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Hecho imponible

Artículo 3º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la realización por el Ayuntamiento de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas y comprobación de comunicaciones previas.

Sujeto pasivo

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación Tratados Internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas en euros:

Fijación de alineaciones y rasantes: 75 €

Licencia de segregación: 75 €

Comunicación previa de obras menores: 50 €
Licencia de obra mayor: Vivienda unifamiliar: 200 €

Licencia de obra mayor: Bloque de viviendas: 400 €

Informe de habitabilidad: Vivienda unifamiliar: 100 €

Informe de habitabilidad: Bloque de viviendas (importe por vivienda): 100 €

Licencia ambiental de actividades clasificadas: 400 €

Comunicación previa de inicio de actividades clasificadas: 200 €

Comunicación previa de apertura de actividades no clasificadas: 100 €

Licencia de ocupación (importe por vivienda): 100 €

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia o a la comprobación de la comunicación previa, las cuotas a liquidar serán el 10% de las señaladas en el párrafo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Devengo

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o la presentación de la comunicación previa.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

3.- Si el interesado, una vez concedida la licencia, renunciase a realizar la obra autorizada, las tasas liquidables quedarán reducidas al 50 % del importe de las que debe ingresar.

4.- La denegación de la licencia solicitada producirá la devolución de la Tasa correspondiente.

Gestión

Artículo 8º.- Gestión.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia o en la presentación de una comunicación previa, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañando los documentos pertinentes.

2.- Una vez concedida licencia urbanística o realizada la comprobación de la actividad sujeta a comunicación previa, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

3.- Concluida la obra, el promotor estará obligado a solicitar del Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, sin cuya obtención no podrá ser utilizado el inmueble.

4.- La obra a ejecutar deberá ajustarse exactamente a las condiciones de la Licencia y del proyecto aprobado. Cualquier modificación que hubiere de realizarse tendrá que ser previamente solicitada y aprobada, previo pago de la Tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

5.- Todas las liquidaciones que se practiquen, serán notificadas al sujeto pasivo en la forma legal establecida.

Vigencia y derogación

Artículo 9º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero del 2012, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Quedando derogada la anterior Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre del 2009.

-Ordenanza fiscal nº 11 reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 6º Tipo de gravamen y cuota tributaria.

*La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

-Cuota mínima por consumo mensual por 8 m3 se fija en 0,33 Euros.

-Excesos:

-De 8 m3 a 20 m3 al mes: 0,50 Euros.

De 20 m3 en adelante al mes: 0,80 Euros.

De 20 m3 en adelante al mes, para establecimientos industriales y comerciales: 0,50 Euros.

La tarifa por conexión a la red general de abastecimiento será de: 200,00 Euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Normas Especiales de Administración y cobranza del Servicio Público de Suministro de Agua Potable

6º.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará por cuatrimestres naturales o por anualidades, adoptado por Decreto de Alcaldía.

-Ordenanza fiscal nº 13 reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de documentos que expida o extienda la administración o autoridad municipal.

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las tarifas:

-Tasa por documentos que expida o extienda la Administración o Autoridades Municipales: Se establecen las siguientes tarifas:

Censos de Población:

Rectificaciones en las hojas empadronamiento, altas, bajas y alteraciones en el padrón habitantes, certificaciones empadronamiento: 1,50 Eur.

Certificaciones v Compulsas:

Certificados de convivencia y residencia

Declaraciones juradas, autorizaciones, comparencias

Diligencias de cotejo y compulsas: 2,00 Eur.

Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:

Informaciones testifcales

Visados de documentos en general: 2,00 Eur.
 Fotocopias de documentos y escritos: 0,15 Eur.
 Fotocopias de documentos A-3: 0,30 Eur.
 Envío de FAX: 0,50 Eur.
 Certificados de acuerdos municipales: 10,00 Eur.
 Catastro de Rústica o Urbana:
 Consultas de planos de Catastro de Rústica o Urbana, así como expedición de certificados de Catastro de Rústica o Urbana: 10,00 Eur.
 Otros Expedientes o documentos no expresamente tarifados:
 Por cualquier expediente, valor de los impresos del expediente, más su cumplimentación: 12,00 Eur.

-Ordenanza fiscal nº 16 reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de instalaciones deportivas.

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

PISCINA:

- ABONOS DE TEMPORADA

Adultos: 24,00 Euros.

Infantiles (Hasta 14 años): 12,00 Euros.

-ABONOS MENSUALES

Adultos: 18,00 Euros.

Infantiles (Hasta 14 años): 10,00 Euros.

-ENTRADAS DIARIAS

FESTIVOS

Adultos: 3,00 Euros.

Infantiles (hasta 14 años): 2,00 Euros.

LABORALES

Adultos: 2,00 Euros.

Infantiles (hasta 14 años): 1,50 Euros.

CAMPO DE FÚTBOL:

- Diurno (por hora): 6,00 Euros.

- Nocturno (por hora): 12,00 Euros.

PABELLÓN POLIDEPORTIVO:

- Diurno y Nocturno (por hora): 12,00 Euros.

-Ordenanza fiscal nº 18 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento del Dominio Público.

Artículo 6º. Tipo de gravamen y cuota tributaria

*La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Euros

-Quioscos en la Vía Pública al año: 100,00 Euros.

-Puestos, barracas, casetas en fiestas, industrias callejeras y ambulantes:

Hasta 10 m²: 5,00 Euros.

A partir de 10 m²: 15,00 Euros.

-Grúas para construcciones:

Se cobrará por metro cuadrado y trimestre: 13,00 Euros.

El mínimo a cobrar por estos aparatos: 45,00 Euros.

-Letreros visibles desde la vía pública:

Hasta un metro cuadrado: 6,00 Euros.

Desde un m² hasta dos m²: 10,00 Euros.

Desde dos m² hasta cuatro m²: 20,00 Euros.

De cuatro metros cuadrados en adelante, por cada metro cuadrado que exceda deberá abonar la cantidad de: 6,00 Euros.

-Entrada de vehículos a través de aceras:

Con modificación de aceras y rasantes al año: 86,00 Euros.

Sin modificación de aceras y rasantes al año: 57,35 Euros.

- Ocupación del suelo, vuelo y subsuelo por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad de los vecinos, sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, el 1,85 %.

Alcalá de la Selva, 30 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Jesús Edo Gargallo.

Núm. 44.853

ALCALÁ DE LA SELVA

Transcurrido el plazo de información pública por periodo de quince días hábiles sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el "Boletín Oficial" de la provincia, o al día siguiente a su publicación si ésta es posterior al 1 de enero de 2012.

El Presupuesto General para el ejercicio 2012, integrado por el de la propia Entidad, el de sus Organismos Autónomos y la previsión de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente local, cuyo resumen es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS RESUMEN POR CAPÍTULO 2011		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES
1	GASTOS DE PERSONAL	367.400,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	367.340,00
3	GASTOS FINANCIEROS	13.030,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47.668,00
6	INVERSIONES REALES	362.880,00
	TOTAL	1.158.318,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS RESUMEN POR CAPÍTULOS 2011		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES
1	IMPUESTOS DIRECTOS	255.800,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	140.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS, Y OTROS INGRESOS	211.554,26
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	196.784,45
5	INGRESOS PATRIMONIALES	39.473,02
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	--
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	314.706,27
9	PASIVOS FINANCIEROS	--
	TOTAL	1.158.318,00

ANEXO DE PERSONAL:

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA. (PROVINCIA DE TERUEL).

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

1- SECRETARIO-INTERVENCIÓN-(EN AGRUPACIÓN CON EL MUNICIPIO DE GÚDAR).

GRUPO A, NIVEL 26

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

1 ALGUACIL.

1 ADMINISTRATIVO.

1 TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL.

1 AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO CON JORNADA COMPLETA.

1 AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO CON 3/4 DE JORNADA.

1 AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO CON 1/2 MEDIA JORNADA.

2 CONDUCTORES.

2 JARDINEROS.

1 RECEPCIONISTA DE CAMPO DE GOLF.

1 GERENTE DE CAMPO DE GOLF.

1 AUXILIAR DE LA OFICINA DE TURISMO.

D) PERSONAL LABORAL CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA.

1 PROFESOR EDUCADOR DE ADULTOS A DOS TERCIOS DE JORNADA.

2 VIGILANTE DE PISCINA (DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL).

3 OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES (CONVENIO C.C.L.L.- INAEM).

1 RECEPCIONISTA DE CAMPO DE GOLF (DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL).

1 LICENCIADA SUPERIOR ARCHIVOS (3 MESES).

1 JARDINERO (DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL).

Alcalá de la Selva, 30 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Jesús Edo Gargallo.

Núm. 44.852

ALACÓN

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alacón para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Capítulos/Descripción	Importe Consolidado
1. Gastos de personal	84.500,00
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	138.274,24
3. Gastos financieros	4.000,00
4. Transferencias corrientes	12.982,06
6. Inversiones reales	197.993,70
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	2.250,00
Total Presupuesto	440.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulos/Descripción	Importe Consolidado
1. Impuestos directos	58.699,25
2. Impuestos indirectos	0,00
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	68.719,64
4. Transferencias corrientes	97.957,40
5. Ingresos patrimoniales	17.636,68
6. Enajenación de inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	196.987,03
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00
Total Presupuesto	440.000,00

Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Alacón.

- A) Funcionario Interino número de plazas: 1.
Grupo A 1, Nivel 22.
- B) Personal Laboral Fijo número de plazas: 1.
Alguacil, Personal Servicios Múltiples.
- C) Personal Laboral Eventual número de plazas: 2.
1 Servicio de Limpieza.
1 Servicio de Biblioteca.
- Resumen.
- Total Funcionarios Interinos: 1.
- Total Personal Laboral: 1.
- Total Personal Laboral Eventual: 2.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alacón, 24 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Ismael Alquezar Alquezar.

Núm. 44.966

URREA DE GAÉN

Habiéndose Publicado en el BOP 229, de 28 de noviembre de 2011, la convocatoria de una plaza de maestro/a de infantil, se han detectado errores, siendo su redacción correcta:

Cuarto.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales que se adjuntan a este expediente (base 3), se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Urrea de Gaén, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. Dichas instancias, así como la documentación que las acompañe, deberán obrar en poder del Ayuntamiento en dicho plazo, por lo que los aspirantes que presentan la solicitud en otras administraciones, deberán asegurarse de la recepción de la misma en el Ayuntamiento en el plazo citado, llamando al teléfono 978821004 o enviando copia escaneada de la misma a la siguiente dirección de correo del Ayuntamiento secretaria@urreadegaen.com

Quinto.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, avisándose directamente a los excluidos a los efectos de la subsanación de errores.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y se remitirá a cada uno de los solicitantes.

En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que se celebrará la entrevista y se hará público el resultado de la convocatoria.

Urrea de Gaén, 9 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Ángel D. Tomás Tomás.

Núm. 44.965

OJOS NEGROS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 14 de septiembre de 2011, acordó provisionalmente aprobar la Modificación de Créditos nº 2 del ejercicio 2011, cuyo importe total de créditos modificados asciende a 36.800 € (Suplemento y Transferencia de Créditos pertenecientes a distintas áreas de gastos), y su exposición al público en el B.O.P. por plazo de 15 días, entendiéndose definitivamente aprobada si no se presentaran alegaciones durante dicho plazo.

Lo que se hace público, para que puedan ser formuladas por los interesados las alegaciones que se estimen oportunas.

Ojos Negros, 9 de diciembre de 2011.-La Alcaldesa, Esther Ibáñez Moreno.

Núm. 44.959

SINGRA

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17-11-2011 el proyecto de AMPLIACIÓN CEMENTERIO, se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el B.O.P., quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir alegaciones.

Singra, 1 de 12 de 2011.-El Alcalde, Manuel Martín Andrés.

Núm. 44.892

ALFAMBRA

Por acuerdo plenario de fecha 26 de agosto de 2011, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes ELECTRIFICACIÓN PABELLÓN MUNICIPAL 1ª FASE, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE ALFAMBRA.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: ELECTRIFICACIÓN PABELLÓN MUNICIPAL 1ª FASE.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 76.271,19 euros y 13.728,81 euros de IVA.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 26/08/2011.

b) Contratista: Antonio Obras y Servicios S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 76.271,19 euros y 13.728,81 euros de IVA.

Alfambra, 31 de agosto de 2011.-El Alcalde, Francisco Abril Galve.

Núm. 44.949

COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA

Por el Pleno del Consejo Comarcal de fecha 23 de noviembre de 2011, se ha acordado modificar las bases aprobadas para regir el proceso selectivo

para la formación de una Bolsa de Trabajo de Profesores de Educación de Adultos, curso 2011/2012 para su posterior contratación laboral temporal por diversos Ayuntamientos de la Comarca del Matarranya/Matarranya, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel de fecha 31 de octubre de 2011, número 210, únicamente en su base cuarta apartado e) que deberá quedar redactada de la siguiente forma:

...///...

Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.

...///...

e) Estar en posesión del Título de Diplomado en Educación Social (o acreditar expresamente haber sido habilitado para el desempeño de dicha profesión por el Colegio Profesional correspondiente) o del Título de Diplomado en Magisterio o bien el de Licenciado Universitario con Master que acredite la formación pedagógica y didáctica/Certificado de Adaptación Pedagógica (C.A.P.) o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción jurada. Los requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de tomar posesión de la plaza.

...///...

Debido al carácter de urgencia del proceso de selección el plazo de presentación de instancias será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. No siendo necesario presentar nuevamente aquellas solicitudes que ya fueron remitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Valderrobres, 2 de diciembre de 2011.-El Presidente, Francisco Esteve Lombarte.

Núm. 44.938

ESCUCHA

"Ordenanza Municipal de fomento de la convivencia ciudadana, de las conductas cívicas y de la protección de espacios públicos".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objeto de esta ordenanza es el de preservar el espacio publico como lugar de convivencia y civismo, de manera que todas las personas puedan disfrutar del pueblo de Escucha, sentirnos orgullosos de el y, en definitiva, colaborar de forma activa para hacer el pueblo que queremos.

Nuestro municipio puede mejorarse de varias maneras: Modernizando sus elementos físicos, atendiendo nuevas necesidades sociales y, entre

otras cuestiones, mejorando pautas de comportamiento cívico partiendo siempre del reconocimiento al derecho a la libertad de cada ciudadano; la asunción colectiva de los deberes de convivencia y de respeto a la libertad y a la dignidad, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

Los comportamientos incívicos, si bien minoritarios, además de dañar bienes y espacios que son patrimonio de todos, suponen un ataque a la convivencia, una actitud de insolidaridad y una falta de respeto hacia la inmensa mayoría de los ciudadanos que asumen cívicamente los derechos y deberes derivados de su condición. Esas conductas incívicas se manifiestan contra el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes que obligan a destinar grandes sumas de dinero público para trabajos de mantenimiento, limpieza, reparación y reposición de los mismo por parte del Ayuntamiento a través del dinero público, detrayendo la dedicación de esos recursos a otras finalidades.

Es decisión de este Ayuntamiento minorizar y eliminar los actos incívicos de nuestro municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo. Por ello, esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a dichos comportamientos sino respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno, así como servir de instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y llamamiento a la responsabilidad y al civismo.

Esta normativa responde a la competencia establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen local en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos de política urbanística y de protección del medio ambiente.

A su vez la Ley 57/2003, de medidas de modernización del Gobierno Local ha plasmado legislativamente la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, habilitando en su artículo 139 a los municipios para ordenar las relaciones de convivencia de interés local y el uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Esta previsión legislativa permite, pues, que el Ayuntamiento de Escucha regule de forma más amplia esta materia, de tal manera que esta Ordenanza constituya además, la norma que rijan tales aspectos.

La Ley 57/2003 ha establecido así mismo, los límites a los que ha de sujetarse la regulación municipal. Así solo es eficaz tal habilitación "en defecto de normativa sectorial específica" (Art. 139). De igual manera, habrá de respetarse el conjunto del ordenamiento de rango legal, no pudiendo la Ordenanza abordar o vulnerar lo establecido en una ley normal. Y evidentemente, menos aun podrá con-

templar transgresiones de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución.

Dado que esta ordenanza se enfoca hacia la regulación de las relaciones cívicas, resulta necesario que combine tres principios: la prevención, la sanción de las conductas incívicas y la rehabilitación o reinserción social de los infractores. El juego conjunto de estos elementos persigue un adecuado tratamiento de las conductas contrarias a la convivencia social.

En primer lugar, la Ordenanza persigue la promoción de valores y conductas cívicas como objetivo municipal y como medio de prevención de las actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana. La promoción positiva de la conciencia cívica es el primero de los medios que han de utilizarse para evitar actuaciones antisociales.

En segundo lugar, este texto normativo tiene como objetivo, igualmente, la protección de los bienes públicos como de los espacios visibles desde la vía pública, aun cuando sean de titularidad privada. Esta inclusión se vincula directamente a un único fin, la protección del ornato público, de tal manera que solo podrá sancionarse el deterioro de bienes privados cuando aquel se vea perjudicado y perturbado. Para el cumplimiento de estos objetivos, es preciso el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones. No cabe duda de que, de manera combinada con la labor de promoción de la conciencia cívica, el Ayuntamiento debe sancionar a quienes agredan los valores que animan aquella.

Y en tercer lugar, la Ordenanza fomenta el principio de responsabilidad y rehabilitación de los infractores de tal manera que, estos puedan ver sustituida la sanción pecuniaria por la realización de tareas o labores en beneficios de la comunidad cuyos principios de convivencia han infringido.

Ha de precisarse que la Ordenanza, de acuerdo con la habilitación conferida por la Ley 57/2003, protege el debido uso de los bienes evitando su deterioro. Así se establece en los artículos 139 y 140 de la citada disposición legislativa. Consecuentemente, este texto reglamentario, respeta la regulación contenida en el Código Penal cuyos artículos 263 y 323 tipifican como delito o falta respectivamente causar daño a los bienes. El Código persigue, pues, los daños y la Ordenanza el uso indebido y su deterioro. Ha de tenerse en cuenta que el uso indebido o el deterioro no tienen por qué causar daños.

La incardinación de la presente norma en el ordenamiento jurídico se vincula directamente a su objeto que no es otro, genéricamente, que la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia social.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, de fecha 1 de septiembre de 2011, aprueba por mayoría absoluta, la ordenanza cuyo literal dice:

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto:

1. Fomentar las conductas cívicas previniendo actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana.

2. Proteger los bienes y espacios públicos y todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio frente a agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

3. Corregir las actuaciones contrarias a los valores cívicos mediante la potestad sancionadora.

4. Fomentar la rehabilitación de los infractores de las normas de convivencia.

Las medidas de protección se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, parques y jardines, paseos, fuentes, edificios, museos y centros culturales, colegio, cementerio, instalaciones deportivas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

En cuanto al ornato público estarán comprendidos en las medidas de protección de esta ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas que formen parte del mobiliario urbano del municipio que estén destinadas al público o constituyan equipamiento, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, farolas, vallas, carteles, señales de tráfico, contenedores, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Las medidas de protección contempladas en la ordenanza en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano que debe mantenerse en adecuadas condiciones de ornato público a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos, infraestructuras útiles o instalaciones de titularidad pública o privada, tales como portales, jardines, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella y sin perjuicio de los derechos que individualmente corresponden a los propietarios.

Así mismo se incluirán aquellas actuaciones que puedan ocasionar perjuicios en la tranquilidad de las personas ya sea en sus domicilios particulares o en lugares públicos o privados y queden fuera de la normativa vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Escucha.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

TÍTULO II.- FOMENTO DE LA CONVIVENCIA Y CIVISMO.

Artículo 3.- Disposiciones generales.

El Ayuntamiento llevará a cabo, en el ejercicio de sus competencias, la tarea de concienciación de los ciudadanos en el correcto uso de los espacios comunes del municipio y en la preservación del entorno urbano, con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas se adecuen a las actitudes básicas de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar, en consecuencia, la calidad de vida de los ciudadanos en el espacio público.

Artículo 4.- Actuaciones y medidas de concienciación.

El Ayuntamiento procurará difundir y fomentar los valores y conductas cívicas dirigidas a toda la población o a sectores específicos de ésta. El nivel de referencia será siempre el respeto a la libertad de cada ciudadano, pero estableciendo el límite de respeto a los derechos y valores de los demás y la preservación y conservación de los bienes públicos de tal manera que puedan ser utilizados por todos.

Artículo 5.- Convenios de colaboración.

El Ayuntamiento podrá formalizar convenios de colaboración tanto con otras Administraciones o instituciones públicas como con entidades privadas, asociaciones y colectivos en general, que fomenten tanto la concienciación cívica como la formación, la educación y el fortalecimiento de valores, y potencien actuaciones cívicas de índole cultural, deportiva y de ocio en los espacios públicos.

TÍTULO III.- COMPORTAMIENTO CIUDADANO.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 6.- Principios de comportamiento ciudadano.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino, respetando el derecho de resto de los ciudadanos a su disfrute, así como a la tranquilidad ciudadana. Quedan prohibidas, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.

2. Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la calle y los espacios públicos del municipio y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

3. Todo ciudadano se abstendrá particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral, psicológica o de otro tipo.

4. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención y consideración especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias

personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Capítulo II.- Deterioro y daños en los bienes.

Artículo 7.- Deterioro de los bienes.

No podrá realizarse ninguna actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino y conlleve su deterioro o degradación o menoscabe su estética, en los términos establecidos en el artículo uno.

Artículo 8.- Grafismos, pintadas y otras expresiones gráficas.

1. La regulación contenida en este artículo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del municipio, indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Se prohíben los grafismos, las pintadas, escritos, inscripciones y otras conductas que ensucian, afean y no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno que afecta a la calidad de vida de los vecinos y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en evitar la contaminación visual y es independiente y, por tanto, compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

4. Se prohíbe rascar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas u objetos similares.

5. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento impondrá al responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado al margen de la sanción que corresponda.

Artículo 9.- Parques y jardines públicos. Árboles y plantas.

1. Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines de la ciudad.

2. Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, fijar o sujetar en ellos cualquier elemento sin autorización municipal, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en los parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

3. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:

*La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas.

*Dañar el césped, pisarlo, acampar sobre él, excepto en espacios de los parques en que el Ayuntamiento lo autorice expresamente.

*Utilizar vehículos de motor y ciclomotores en plazas, parques y jardines.

*Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier tipo de residuos tóxicos.

*Arrojar en las zonas verdes, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.

*Dejar excrementos sobre el césped y jardines.

*Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines, sin autorización municipal, y conforme a lo establecido en la normativa sobre incendios regulada por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 10.- Papeleras y contenedores.

1. Está prohibida toda manipulación de las papeleras o contenedores ubicados en las vías o espacios públicos que provoque daños, deteriore su estética o entorpezca su uso, el desplazamiento del lugar asignado por la Administración municipal, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido al suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como cascara de pipas, chicles, papeles, envoltorios y similares deben depositarse en las correspondientes papeleras.

3. Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, drogas tóxicas y productos químicos, pirotécnicos o explosivos, así como pequeños residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia inflamable.

4. Las colillas de los cigarrillos o similares, serán debidamente apagadas antes de depositarlas a las papeleras.

Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos urbanos en las papeleras y contenedores correspondientes, de forma que:

A) Queda prohibido extraer y esparcir los residuos depositados en las papeleras o contenedores.

B) Queda expresamente prohibido depositar o abandonar cualquier objeto de vidrio, íntegro o roto en los espacios de uso público.

Artículo 11.- Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de las fuentes,

bañarse total o parcialmente, lavar cualquier objeto, abreviar y bañar animales.

Capítulo III.- Carteles, pancartas y similares.

Artículo 12.- Publicidad: carteles, pancartas y banderolas.

1. La publicidad exterior en cualquier soporte y cualesquiera que sean sus características o finalidades, podrán instalarse en los lugares especialmente habilitados o autorizados para tal fin.

2. Se prohíbe colocar carteles, rótulos pancartas, adhesivos, papeles pegados, anuncios o cualquier otra forma de publicidad en fachadas de edificios públicos o privados, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado y muros, salvo autorización expresa. Los anunciantes estarán obligados a retirarlos pasado el tiempo de información. Transcurrido este tiempo sin que se proceda a su retirada, los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar el espacio urbano afectado, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

3. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán tirar en la vía pública ni colocar propaganda fuera del recinto portal de los edificios.

4. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con autorización municipal previa.

Capítulo IV.- Otras conductas que perturban la convivencia ciudadana.

Artículo 13.- Actuaciones contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.

1. Los ciudadanos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y autorizados, impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

2. Se prohíbe la práctica en la vía pública o espacios públicos de actividades sea cual sea su naturaleza cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por las aceras, parques u otros espacios públicos.

3. No será aplicable esta prohibición en los casos en que se hubiere obtenido autorización previa o se trate de lugares especialmente habilitados o dedicados a la realización de tales actividades.

4. No puede efectuarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o colocación de ningún elemento sin la pertinente autorización municipal.

5. Los ciclistas deberán adoptar un comportamiento cívico al circular por el término municipal, respetando en todo caso, tanto las normas de circulación, como la integridad de los peatones.

Artículo 14 y 15.- Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos y, especialmente, cuando implique movili-

zar servicios de urgencia. Queda prohibido, encender o mantener fuego así como portar mechas encendidas, el uso de cohetes y bengalas u otros artículos pirotécnicos en los espacios de uso público, sin autorización municipal, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre incendios regulada por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 16.- Ruidos.

El principio de corresponsabilidad social obliga a todo ciudadano a velar por el respeto a los demás. Bajo la máxima de respetar el derecho al silencio de los vecinos, a la intimidad y al descanso, con especial cuidado en los entornos, tanto públicos como privados, considerándose entre otros como comportamientos prejudiciales, los siguientes:

A) Gritar, cantar o vociferar en la calle siempre que cause molestias a los vecinos. Se entenderá que causan molestias a los vecinos siempre que medie una denuncia por cualquiera de las partes, y así lo constate la autoridad pública correspondiente, sin perjuicio de que las autoridades puedan actuar de oficio.

B) Las concentraciones de personas para el consumo de bebidas alcohólicas en parques, plazas, jardines y demás espacios públicos o privados de uso público.

C) Queda prohibida la colocación de altavoces o cualquier otro reproductor musical en la vía pública, sin autorización municipal. Así mismo será objeto de sanción la molestia por ruidos ocasionada desde viviendas, locales o establecimientos a la vía pública.

Artículo 17.- Humos y olores.

Todos los ciudadanos se abstendrán de desarrollar actividades en los espacios públicos u otros no autorizados con repercusión en ellos, que originen humos, olores o levantamiento de polvo que perturben la tranquilidad o resulten contrarios a la salubridad pública.

Artículo 18.- Residuos y basuras.

Queda prohibida cualquier actividad u operación no autorizada que pueda ensuciar las vías y espacios de uso público.

Se prohíbe el lavado de automóviles, su reparación o engrase en las vías y espacios salvo concurrencia de fuerza mayor, vertido de colillas de tabaco, envoltorios, desechos sólidos o líquidos, la rotura de botellas, el depósito de basuras al lado de los contenedores o papeleras, cuando estas se encuentren vacías.

Artículo 19.- Necesidades fisiológicas.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como escupir, orinar, defecar o hacer otras necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público.

2. Se considera agravada la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentada por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios protegidos.

Artículo 20.- Mendicidad.

A) A efectos de esta ordenanza, se considerará mendicidad el ejercicio en la vía o espacios de uso público de actividades tales como la petición de limosnas.

B) Se prohíben con carácter general, aquellas conductas que adopten formas de mendicidad ejercidas de forma insistente, intimidatoria o agresivas, de palabra u obra, considerándose agravada la conducta, en caso de utilización de menores o personas discapacitadas.

Artículo 21.- Cuestiones.

A) Constituirá infracción administrativa la realización de cuestiones que utilicen maneras intimidatorias o dificulten el libre tránsito de los ciudadanos.

Artículo 22.- Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procuraran evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salidas de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a la autoridad pertinente para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los agentes de la autoridad que interviniere.

Artículo 23.- Actos públicos.

1. Sin perjuicio de otras normativas específicas al efecto y de las autorizaciones pertinentes, los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La administración municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los servicios municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo solicitaran por escrito al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**Artículo 24.- Disposiciones generales.**

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir infracción administrativa pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

4. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio en la Concejalía de Área correspondiente.

Artículo 25.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 26.- Infracciones muy graves.

A. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes a la normativa aplicable, según lo establece el artículo 140.1 a) de la LRBL, de la salubridad u ornatos públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.

B. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso constituirá infracción impedir sin autorización deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados a tal efecto.

C. El impedimento al normal funcionamiento de un servicio público.

D. Romper, incendiar, arrancar o deteriorar gravemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, así como el mobiliario urbano.

E. Romper, arrancar, talar o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

F. Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

G. Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.

H. Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

I. La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 27.- Infracciones graves:

A. Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

B. Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización

C. Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

D. Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o espacio público.

E. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados para ello.

F. La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 28.- Infracciones leves:

A. Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas o en el normal desarrollo de actividades de toda clase.

B. Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.

C. Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar cohetes o similares sin autorización

D. Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización

E. Lavar o reparar coches en los espacios públicos.

F. Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

G. Bañarse total o parcialmente en fuentes.

H. Deteriorar levemente los bienes de un servicio o espacio público.

I. Realizar pintadas, grafismo o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal.

J. Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos.

K. Orinar o defecar en la vía pública.

L. Arrojar o dejar basura o cualquier elemento en la vía pública.

M. Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 29.- Sanciones:

1) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1500,01 hasta 3.000 €.

2) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500€.

3) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750€

Artículo 30.- Reparación de daños.

1) La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado original así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2) Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba corresponder por él a su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 31.- Personas responsables.

1) Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la normativa civil.

2) Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de los daños ocasionados de forma solidaria.

Artículo 32.- Graduación de las sanciones.

La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

I. La relevancia o trascendencia social de los hechos.

II. La existencia de intencionalidad.

III. La naturaleza y gravedad de los daños y perjuicios dañados.

IV. La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma gravedad, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

V. La reiteración, por comisión en el plazo de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 33.- Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

TÍTULO V.- REINSERCIÓN SOCIAL.

Artículo 34.- Medidas de Reinserción Social.

1) Una vez recaída la Resolución del Procedimiento sancionador, el sancionado podrá solicitar ante el Ayuntamiento de Escucha, la sustitución de la sanción impuesta por medidas de reinserción social, consistentes en tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2) Esta opción se ofrece como un medio de rehabilitación de los infractores, por ello se aplicará cuando así se decida por la Administración Municipal, de forma discrecional en atención a los hechos, y exclusivamente en los supuestos de sanciones impuestas por infracciones calificadas como leves por la presente Ordenanza.

3) La sustitución de la sanción impuesta por una medida de reinserción social, no excluye, en ningún caso, la obligación del infractor de reparar el daño ocasionado.

Artículo 35.- Procedimiento de las Medidas de Reinserción Social.

La solicitud de sustitución de la sanción impuesta por una medida de reinserción social, deberá ser presentada por el sancionado ante el registro General del Ayuntamiento de Escucha, en un plazo máximo de 10 días, a contar desde la notificación de la resolución de sanción, debiendo incluir en todo caso en la solicitud, una declaración de aceptación de los hechos realizados y de la sanción correspondiente a los mismos.

Posteriormente la Administración Municipal decidirá, de forma discrecional, sobre la admisión o no de la solicitud.

En el supuesto de no admisión de la solicitud, el sancionado deberá cumplir los términos marcados en la Resolución del procedimiento sancionador, pudiendo interponer los recursos que procedan, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En el supuesto de admisión de la solicitud, la Administración Municipal comunicará al sancionado el tipo de prestación sustitutoria que debe realizar, la cual se hallará encaminada preferentemente a la realización de trabajos en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos a generar conductas cívicas y reparar los daños causados.

Efectuada la solicitud por el sancionado, quedará interrumpido el plazo para interponer recursos, debiendo el Ayuntamiento de Escucha, notificar al sancionado la sustitución o no de la sanción, y en su caso, las medidas de reinserción social o prestación sustitutoria que deba realizar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de realizar el infractor, como en el supuesto de inadmisión de la solicitud, el importe de la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La presente Ordenanza tendrá carácter supletorio de aquellas otras Ordenanzas Municipales que regulen la materia de manera más específica.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente, a su integra publicación en el "Boletín Oficial".

Núm. 44.908

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

Corrección de errores del anuncio número 44.725, del día 1 de diciembre de 2011, de la Comarca del Bajo Aragón.

Donde dice: "Anuncio de formalización del contrato de suministro de contenedores de residuos urbanos y tapas para contenedores de residuos urbanos".

Debe decir: "Anuncio de licitación del contrato de suministro de contenedores de residuos urbanos y tapas para contenedores de residuos urbanos".

Alcañiz, 1 de diciembre de 2011.-La Presidenta, Ana Belén Andréu Pascual.

NO OFICIAL

Núm. 44.969

COMUNIDAD DE REGANTES DE CABRA DE MORA

Se convoca Junta General Extraordinaria, el próximo día 29 de diciembre de 2011 a las 19 horas, de la Comunidad de Regantes de Cabra de Mora en las antiguas Escuelas, con el siguiente orden del día:

1- Aceptación de la dimisión de la Junta de Gobierno.

2- Nombramiento de la nueva Junta de Gobierno.

El Presidente de la Comunidad de Regantes, Alfredo Abad Fortea.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 **TERUEL**

Tel y Fax.: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Trimestral impreso: 100,00 €

Venta Ejemplares:

Número suelto 0,30€/ página impresa

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.